



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3028 DE 27 DIC 2019

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Santa Lucía PM-20, ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias asignadas por el artículo por el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, los artículos 8 y 9 del Decreto Distrital 134 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial, entre estos se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del POT dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el párrafo 2° del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los planes directores, los cuales se deberán armonizar y complementar con los planes de manejo ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital.

Que el artículo 244 del POT enuncia los parques que conforman el Sistema de Espacio Público, entre los cuales se encuentra el Parque Santa Lucía como de escala metropolitana con el código PM-20, y se encuentra identificado en el Mapa N° 24 “Sistema de Espacio Público Construido” del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Que el párrafo 1 del artículo 252 del POT establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los planes directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, y señala que “(...) El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal.

Que el artículo 42 del Decreto Distrital 215 de 2005 “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”, modificado por el Decreto Distrital 527 de 2014, definió el programa de provisión, recuperación y mantenimiento del sistema de parques metropolitanos y zonales, como uno de los programas comunes a las estrategias que concretan la Política de Cubrimiento y Accesibilidad del Espacio Público.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

www.sdp.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 3028 DE 27 DIC 2019 Pág. 2 de 19

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Santa Lucía PM-20, ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe”

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006 *“Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, Distrito Capital”*, modificado por el Decreto Distrital 482 de 2007, establece la línea de acción de diversificación y actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito es que todos los habitantes encuentren en los parques dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cinco componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E) y adicionalmente el correspondiente a Servicios Auxiliares (SA).

Que el artículo 17 del citado Decreto sobre la línea de acción de conformación de una red general de parques para el Distrito Capital, señala que: *“(...) La red general de parques busca cubrir con calidad las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito, mediante la articulación funcional de los parques de escala regional, metropolitano y zonal con vocación recreativa, y estableciendo entre ellos relaciones de complementariedad (...)”*.

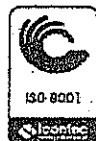
Que en el Cuadro Anexo No. 2 – *“Cuadro indicativo de clasificación de los parques que conforman la Red General del Sistema Distrital de Parques”* del Decreto Distrital 308 de 2006, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 561 de 2018, se tipificó al Parque Metropolitano Santa Lucía, así:

Código POT*	NOMBRE PARQUE	ZONA	ESCALA	AREA (Ha.)	TIPO	OBSERVACIONES
PM-20	Santa Lucía	Sur	M	12.5	Asociado al medio natural	Montaña

*En el Anexo 2 del Decreto Distrital 308 de 2006 el Parque Metropolitano Santa Lucía se identifica con el código PM-28, en el Anexo 3 del mencionado Decreto y el POT aparece señalado como PM-20, por lo cual se hará referencia al parque con el código PM-20.

Que el Acuerdo Distrital 645 de 2016 *“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 Bogotá Mejor Para Todos”* establece en el artículo 21 el *“Pilar 2: Democracia Urbana”*, señalando que el mismo *“(...) se enfoca en incrementar y mejorar el espacio público, el espacio peatonal, y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá, mediante la ejecución de programas orientados a materializar el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y la primacía del interés general sobre el particular, además de fomentar el cuidado ciudadano e institucional del entorno construido, el espacio*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 3028 DE 27 DIC 2018 Pág. 3 de 19

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Santa Lucía PM-20, ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe”

público y el ambiente natural para aumentar el sentido de pertenencia y construir un proyecto de ciudad compartido (...).”

Que el artículo 150 ibídem, introdujo dentro del Plan de Ejecución del Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos” los “Proyectos de espacio público priorizados para ejecutar durante la vigencia del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos”, y señaló que: “(...) La intervención en proyectos de espacio público, se dirige fundamentalmente a la construcción y mejoramiento de parques en diferentes escalas, andenes, alamedas y puentes peatonales (...)”.

Que por medio del Decreto Distrital 134 de 2017 “Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones”, el Alcalde Mayor asignó y delegó a la Secretaría Distrital de Planeación la función relacionada con la aprobación y adopción mediante Resolución de los planes directores de que tratan los artículos 250 y 252 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que mediante oficio con radicado SDP No. 1-2018-67089 del 16 de noviembre de 2018, la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP la formulación del Plan Director del Parque Metropolitano Santa Lucía PM-20 de la localidad de Rafael Uribe Uribe, allegando los siguientes documentos: Plano del proyecto de plan director, documento técnico de soporte y documentación adicional establecida en el Decreto Distrital 134 de 2017.

Que de acuerdo con lo señalado en el Documento Técnico de Soporte – DTS del Plan Director del Parque Metropolitano Santa Lucía PM-20 elaborado por el IDRD, y que constituye el soporte del presente acto administrativo, se hace necesaria la adopción del mismo a partir de las siguientes consideraciones:

“(...)”

De Orden Social: Fortalecer la oferta recreo-deportiva del parque, para el aprovechamiento por distintos grupos poblacionales y ofrecer a los ciudadanos alternativas para el desarrollo de encuentros cívicos y actividades recreativas y de esparcimiento.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 3028 DE 27.DIC.2019 Pág. 4 de 19

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Santa Lucía PM-20, ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe”

De Orden Jurídico: La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y la Secretaría Distrital de Planeación, expedieron el Decreto Distrital 134 de 2017, por lo tanto, se requiere formular el Plan Director con los criterios de este nuevo marco normativo.

De Orden Funcional: Incrementar la oferta de canchas deportivas y áreas recreativas, con el propósito de fortalecer la oferta recreativo-deportiva, ofreciendo una mayor cobertura que garantice el aprovechamiento del parque por distintos grupos poblacionales; incluir en el plan director los servicios complementarios requeridos para el correcto funcionamiento de los componentes; a través del sistema de circulaciones, permitir la conexión de las diferentes áreas del parque, para el uso de sus componentes, además de generar conexiones con la ciudad.

De Orden Biofísico: Manejar las zonas de recreación pasiva con vegetación y manejo paisajístico para dar identidad a estas zonas.

De Orden Cartográfico: De acuerdo a los lineamientos del Decreto Distrital 134 de 2017, se deben definir los índices de ocupación y de construcción, presentar el esquema de localización y volumetría de las construcciones. De acuerdo a lo anterior se debe presentar un plano de la formulación del Plan Director del parque Santa Lucía, identificado con el código 18-073, en cumplimiento de la normativa enunciada.

(...)”.

Que mediante Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 3799 del 20 de noviembre de 2018 celebrado entre el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAAB E.S.P., se estableció como titular de los predios que integran el polígono del proyecto del parque a la EAAB, los cuales cuentan con un área total de 120.177,05 m2. De acuerdo con el mencionado convenio, se dispondrán de 82.793,61 m2 para la construcción del parque, los cuales fueron entregados al IDRD para “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la planificación, estudios, construcción y operación, administración y aprovechamiento del ‘Parque Metropolitano Santa Lucía’ ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe (...)”.

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD es propietario de un predio con un área de 3.787,60 m2, el cual se ubica dentro de la zona del proyecto. En consecuencia, se dispone para la construcción del Parque Metropolitano Santa Lucía un área total de 86.581,21 m2. A continuación, se

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

27 DIC 2019

Continuación de la Resolución No. **3028** DE **Pág. 5 de 19**

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Santa Lucía PM-20, ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe”

muestra la identificación de los predios:

ITEM	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP CONVENIO	ÁREA DE PREDIOS SEGÚN EL CONVENIO	RESERVA E.A.A.B. E.S.P. CONVENIO	ÁREA PARQUE CONVENIO	PROPIETARIO
1	50S-509125	AAA0008OTFZ	84.653,47	34.331,81	50.321,66	EAAB. E.S.P.
2	50S-1084744	AAA0008TSBS	32.304,11	3.051,63	29.252,48	EAAB. E.S.P.
3	50S-986328	AAA0008TSCN	3.219,47	-	3.219,47	EAAB. E.S.P.
		SUBTOTAL	120.177,05	37.383,44	82.793,61	-
4	50S-40609675	AAA0240PBFT	3.787,60	-	3.787,60	IDRD
		TOTAL	123.964,65	37.383,44	86.581,21	-

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA mediante oficio SDA-2018EE216232 del 14 de septiembre de 2018 remitió los “Lineamientos ambientales Plan Director Parque Metropolitano Santa Lucía”, entre los que se incluyen: (0) Objeto; (1) Antecedentes; (2) Elementos con valores naturales, ambientales o paisajísticos; (3) lineamientos durante el diseño; (4) lineamientos durante la construcción; y (5) los lineamientos durante la operación.

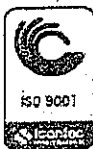
Que en el memorando interno con radicado No. 3-2019-01286 del 23 de enero de 2019, la Dirección del Taller del Espacio Público remitió el estudio de tránsito a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos para que en el marco de sus competencias conceptuaran al respecto.

Que por medio del oficio No. 2-2019-02702 del 23 de enero de 2019, la Dirección del Taller del Espacio Público emitió acta de observaciones a la formulación del Plan Director del Parque Metropolitano Santa Lucía.

Que a través del memorando No. 3-2019-01644 del 28 de enero de 2019, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos remitió a la Dirección del Taller del Espacio Público las observaciones al componente de movilidad.

Que en los términos del artículo 6 del Decreto Distrital 134 de 2017, mediante oficio No. 2-2019-04790 del 4 de febrero de 2019 la Dirección del Taller del Espacio Público requirió al IDRD para que realizara correcciones al análisis de movilidad.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

www.sdp.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 3028 DE 27 DIC 2019 Pág. 6 de 19

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Santa Lucía PM-20, ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe”

Que por medio del radicado SDP No. 1-2019-18790 del 27 de marzo de 2019, el IDRD presentó la documentación ajustada y la respuesta a las observaciones realizadas para continuar con el trámite de adopción del Plan Director del Parque Metropolitano Santa Lucía PM-20.

Que a través del memorando interno con radicado No. 3-2019-08534 del 12 de abril de 2019, la Dirección del Taller del Espacio Público remitió el estudio de tránsito ajustado a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, para que en el marco de sus competencias revisaran si se ajustaron o no las observaciones realizadas.

Que mediante el memorando No. 3-2019-09532 del 30 de abril de 2019, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos remitió a la Dirección del Taller del Espacio Público oficio solicitando ajustar algunos componentes del análisis de movilidad.

Que por medio del radicado SDP No. 1-2019-33465 del 21 de mayo de 2019, el IDRD presentó la documentación correspondiente con la respuesta al acta de observaciones, particularmente lo relativo al componente de movilidad.

Que a través del memorando No. 3-2019-11477 del 23 de mayo de 2019, la Dirección del Taller del Espacio Público remitió el estudio de tránsito a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos para que en el marco de sus competencias revisara si se ajustaron o no las observaciones en materia de movilidad.

Que por medio del memorando No. 3-2019-11915 del 28 de mayo de 2019, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos remitió a la Dirección del Taller del Espacio Público oficio informando “(...) que no se tienen objeciones desde las competencias de esta Dirección.”

Que mediante oficio con radicado No. 2-2019-37560 del 12 de junio de 2019 se comunicó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. del trámite de formulación del Plan Director para el Parque Metropolitano Santa Lucía PM-20, lo anterior teniendo en cuenta que son los propietarios de parte de los predios donde se formulará el Plan Director; esto se enmarca dentro de los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 “Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros”.

Que luego del estudio y análisis realizado, la Subsecretaría de Planeación Territorial viabilizó la formulación del Plan Director del Parque Metropolitano Santa Lucía PM-20 presentado por el IDRD,

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SU-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 3028 DE 27 DIC 2019 Pág. 7 de 19

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Santa Lucía PM-20, ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe”

concluyendo que se ajusta a las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 – POT, 134 de 2017 y demás normas vigentes sobre la materia, la cual fue comunicada al Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD mediante el oficio con radicado SDP No. 2-2019-86093 del 27-12-2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Objeto. Adoptar el Plan Director del Parque Metropolitano Santa Lucía PM-20 ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe, según lo establecido en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Hacen parte integral de la presente Resolución los siguientes documentos:

- Plano 1/1 “Parque Metropolitano Santa Lucía PM-20” a escala 1:1500.
- Documento Técnico de Soporte.
- Certificaciones Catastrales de los predios con CHIP AAA0266YORU, AAA0266YONN, AAA0008OTFZ, AAA0008TSBS, AAA0240PBFT y AAA0008TSCN.
- Certificados de Tradición y Libertad Nos. 50S-509125, 50S-986323, 50S-986324, 50S-1084744, 50S-40609675 y 50S-986328.
- Copia Escritura Pública No. 6231 del 29 de diciembre de 1965 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá.
- Oficio 2018EE216232 del 14 de septiembre de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA.
- Oficio No. 1-2018-67089 del 16 de noviembre de 2018 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.
- Copia Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 3799 del 20 de noviembre de 2018 celebrado entre el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.A.A.B. E.S.P.

Parágrafo 2. El Plano 1/1 “Parque Metropolitano Santa Lucía PM-20” contiene las condiciones generales de ordenamiento del parque, el diseño definitivo deberá ser verificado y aprobado por parte del IDRD y/o Curador Urbano, en lo de su competencia.

Artículo 2.- Delimitación del área de planificación. El Parque Metropolitano de Santa Lucía PM-20

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

www.sdp.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 3028 DE 27 DIC 2019 Pág. 8 de 19

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Santa Lucía PM-20, ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe”

está ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe, cuenta con un área de 86.581,21 m2, y su delimitación general es la siguiente:

NORTE	SUR	ORIENTE	OCCIDENTE
Con la Avenida Caracas – Carrera 14, parte de los predios de la E.A.A.B., CARRERA 13F Bis, carrera 13G, Diagonal 40 sur, Desarrollo San Juanito y el Colegio Cafam Santa Lucía.	Con los barrios San Jorge Sur, Granjas de San Pablo, San Jorge Gloria Gaitán y la Carrera 13F, la Diagonal 45 Bis A Sur y la Transversal 13L	Con el Barrio Granjas San Pablo y el Colegio Cafam Santa Lucía, y la Calle 36 sur.	Con el Barrio San Jorge Gloria Gaitán, Barrio Santa Lucía y Avenida Caracas - Carrera 14 y Transversal 13L.

Parágrafo. Para efectos del presente acto administrativo y de acuerdo con el DTS se utilizaron las áreas descritas en el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 3799 del 20 de noviembre de 2018 celebrado entre el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.A.A.B. E.S.P., por lo tanto si al momento del licenciamiento se realizan ajustes cartográficos por actualizaciones de linderos o similares, los porcentajes de áreas se ajustarán proporcionalmente, siempre y cuando no se modifiquen las condiciones de ordenamiento aprobadas.

Artículo 3.- Normas Urbanísticas Específicas para el área de planificación. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan Director del Parque Metropolitano Santa Lucía PM-20:

3.1. Vocación. De acuerdo con los Anexos 2 y 3 del Decreto Distrital 308 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 561 de 2018, el Parque Metropolitano Santa Lucía PM-20 pertenece a la red general de parques para el Distrito Capital como un parque asociado a medio natural y tiene una vocación mixta o combinada, dado que entre el 1% y el 30% de área está destinada a la recreación activa, permitiendo la especialización de usos y configurando áreas verdes o áreas duras arborizadas aptas para el desarrollo de la recreación pasiva.

3.2 Definición de los componentes principales y servicios auxiliares.

3.2.1 Componentes principales: los usos principales del parque están asociados a la vocación descrita en el numeral anterior y se encuentran incorporados en los siguientes componentes espaciales:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 3028 DE 27 DIC 2019 Pág. 9 de 19

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Santa Lucía PM-20, ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe”

- a. Plazoleta (P): Este grupo de dotaciones busca ofrecer espacios para realizar actividades cívicas y de encuentro, artísticas y culturales.
- b. Deportivo (D): Corresponde a dotaciones que buscan ofrecer espacios para realizar actividades deportivas. Se deberán mantener y consolidar los espacios deportivos existentes, además se proponen tres (3) áreas deportivas, permitiendo fomentar el carácter recreo-deportivo del parque.
- c. Juegos (J): Lugar para práctica de actividades recreativas y lúdicas para diferentes grupos poblacionales. Estas zonas están compuestas por juegos para niños y adultos, estaciones de ejercicio para adultos mayores y niños, y gimnasios al aire libre.

Cada zona de juegos deberá estar agrupada de acuerdo a un grupo poblacional, permitiendo la interacción de las personas, según rangos de edades, donde igualmente se facilite el control de la población infantil.

- d. Ecológico (E): Espacios donde tiene lugar el desarrollo de diferentes ecosistemas y en donde las actividades humanas se concentran en establecer una relación de tipo contemplativo principalmente; tienen un fuerte componente ambiental y paisajístico en la imagen del parque, así como educativo en el sentido de fortalecer el respeto y valoración del medio natural.

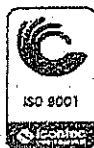
Las zonas verdes arborizadas, coberturas vegetales y elementos paisajísticos, jardines ornamentales, entre otros, hacen parte de éste componente que se distribuye por todas las zonas al interior del parque, permitiendo la conexión ambiental.

- e. Componente Multifunción (M): Zonas verdes no arborizadas. Se deberán mantener y consolidar las áreas destinadas a esta función; en caso de emergencia, estos espacios servirán como puntos de reunión, atención inmediata e información.

3.2.2 Otros servicios:

- a. Servicios Auxiliares (SA): Vestieres, baños, duchas, administración, cafetería, ciclo-parqueadero, cuartos de máquinas y porterías. Se deberán consolidar estos servicios acordes a las actividades recreo-deportivas del parque. Por lo que se localizan cercanos a las zonas con componentes deportivos, complementando y permitiendo el buen funcionamiento de dichas zonas.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

www.sdp.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **3028** DE **27 DIC. 2019** Pág. 10 de 19

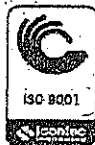
“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Santa Lucía PM-20, ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe”

b. Parqueaderos (PQ): Para vehículos y bicicletas, se localizan sobre la Diagonal 40 Sur.

3.3. Cuadro de áreas e índices de ocupación y construcción

PARQUE METROPOLITANO SANTA LUCÍA PM-20						
AREA m2				86.581,21		
% DISTRIBUCIÓN DE LOS USOS		MANEJO DE SUPERFICIES Y VEGETACIÓN		EDIFICABILIDAD		Cupos estacionamientos
		% Superficie verde natural (mínima)	% Superficie dura (semipermeable e impermeable) (máxima)	Índice de Ocupación *	Índice de Construcción *	Bicicletas
		TOTAL	TOTAL	máximo	máximo	Vehículos
%Recreación activa	10%	8%	2%	0,01	0,1	6
Componente deportivo en superficie	10%					
Componente deportivo edificado	0%					
%Recreación pasiva	76%	67%	9%			
Componente multifunción	4%					
Componente plazoleta	5%					
Componente juegos	4%					
Componente ecológico	63%					
% Servicios complementari	3%	0%	3%			12

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **3028** DE **27 DIC 2019** Pág. 11 de 19

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Santa Lucía PM-20, ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe”

USOS						
Edificaciones de Servicios auxiliares	3%					
Edificaciones existentes	0%					
%Circulaciones	11%	0%		11%		
TOTAL	100%	75%		25%		
*IO (máx.)	Expresado por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio.					
*IC (máx.)	Expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio.					

La adecuación de los espacios garantizará el derecho a la recreación y deporte, a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte de las personas con discapacidad, de conformidad con los artículos 9 y 30 de la Ley 1346 de 2009.

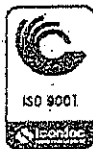
3.4. Volumetría de las Construcciones. La altura de las edificaciones previstas en el marco de los usos principales y los servicios auxiliares (SA) será la resultante y necesaria para el correcto funcionamiento de los usos, en aplicación de los índices de construcción y ocupación establecidos en la presente reglamentación.

Los porcentajes de distribución de los usos, endurecimiento y cobertura vegetal, así como los índices de construcción y ocupación se calculan frente al área total del parque.

3.4.1. Manejo de alturas y aislamientos. La altura de las edificaciones previstas en el marco de los usos principales y los Servicios Auxiliares (SA) será la resultante y necesaria para su correcto funcionamiento, para lo cual se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- La altura mínima libre entre placas de piso será de 2,20 metros.
- Los volúmenes arquitectónicos necesarios para el desarrollo de los Servicios Auxiliares (SA) deberán incorporar acciones ecoeficientes que tiendan a la eficiencia energética y a la eficiencia ambiental de los productos utilizados.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 3028 DE 27 DIC 2019 Pág. 12 de 19

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Santa Lucía PM-20, ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe”

- c. Dependiendo del planteamiento del parque y en caso de proponer nuevas edificaciones, el aislamiento entre estas y contra predios vecinos será la mitad de la altura total resultante. En el caso de aislamiento entre edificaciones existentes y nuevas que se propongan, este será la mitad de la altura total resultante de la edificación nueva.

3.5. Estacionamientos. La zona de estacionamiento está delimitada dentro del área marcada como (PQ) en el Plano 1/1 “Parque Metropolitano Santa Lucía PM-20”.

La cantidad de cupos de estacionamiento para visitantes del parque será como mínimo la indicada en el cuadro de áreas e índices de ocupación y construcción de la presente Resolución.

La cantidad de cupos de estacionamiento privados y de visitantes para los Servicios Auxiliares (SA) y equipamientos, según su uso, serán los resultantes de la aplicación del Cuadro Anexo No. 4 “Exigencia General De Estacionamientos Por Uso” del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT.

Las zonas de estacionamientos y de ciclo-parqueaderos deberán estar delimitadas dentro del área marcada como parqueadero.

Se deberá disponer de sitios de parqueo, debidamente señalizados y demarcados, para personas en condición de discapacidad, con las dimensiones internacionales, en un porcentaje mínimo equivalente al dos por ciento (2%) del total de parqueaderos habilitados. En ningún caso podrá haber menos de un (1) espacio habilitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.7.1.2. del Decreto Nacional 1079 del 2015.

Se deberá prever un (1) cupo para estacionamiento de bicicletas por cada dos (2) estacionamientos exigidos (privados y de visitantes) de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2, artículo 6 del Decreto Distrital 080 de 2016.

3.6. Determinantes paisajísticas y de arborización. El diseño deberá generar conectividad ecológica, atender el valor ecológico del suelo y generar cinturones verdes para mitigación de impactos; siendo sensible en relación con el ciclo del agua, para ello el proyecto debe cumplir con los parámetros establecidos en el cuadro de áreas en lo que tiene que ver con porcentaje de zonas verdes y duras, las composiciones para el manejo de la vegetación y los tipos de coberturas, señalados en el capítulo manejo

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 3028 DE 27 DIC 2019 Pág. 13 de 19

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Santa Lucía PM-20, ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe”

de determinantes ambientales, de arborización, paisajísticas y manejo de la topografía en el DTS. Así mismo, el parque debe cumplir con los siguientes objetivos ambientales:

- a. Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.
- b. Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con los usos de cada una de las áreas que lo componen.
- c. Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.
- d. Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.

Adicionalmente, se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- i. En cumplimiento del Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la selección de especies deberá contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.
- ii. Durante el proceso de diseño y construcción del parque se deberá tener en cuenta la identificación de los elementos de importancia ambientales y ecológicos, como árboles patrimoniales, de interés histórico y cultural, con el fin de ser protegidos e incorporados en los diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008.
- iii. Realizar evaluación técnica del arbolado existente con el fin de establecer el estado físico y sanitario, para dar el correspondiente tratamiento bien sea de conservación, manejo, eliminación o reposición.
- iv. La localización de las diferentes especies arbóreas preexistentes, será determinante para el diseño del parque, buscando preservar la mayor cantidad de estos elementos, incorporándolos al componente ecológico.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

www.sdp.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 3028 DE 27 DIC 2019 Pág. 14 de 19

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Santa Lucía PM-20, ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe”

- v. El diseño paisajístico incrementará la cobertura arbórea con tratamientos que involucren a varias especies, aprovechando los beneficios a nivel paisajístico y ambiental, debe responder adecuadamente a las condiciones específicas del lugar y de la funcionalidad que cumple dentro del diseño, procurando que la vegetación acompañe la intención de diseño en términos de agrupaciones en masa cuya densidad y textura de follaje no generen sombras frías ni barreras visuales; agrupaciones lineales que acompañen el sistema de circulaciones, generen protección contra corrientes de vientos y ruido; arborización dispersa para acentuar determinados usos dentro del parque.
- vi. La vegetación servirá para delimitar zonas de interés, marcar lugares importantes en el recorrido del parque a través de texturas y colores. La disposición de la arborización deberá permitir la visibilidad desde el interior del parque hacia la calle y viceversa, como condición básica para mantener un nivel de seguridad y control ciudadano.
- vii. Las demás señaladas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el oficio 2018EE216232 del 14 de septiembre de 2018.

3.7. Manejo de la topografía. El área en donde se implantará el Parque Metropolitano Santa Lucía PM-20 requiere contemplar una serie de obras complementarias, las cuales deberán tender a disminuir los diferentes impactos constructivos, en razón a que corresponden a un terreno con topografía de alta complejidad, y presenta formaciones geológicas que se encuentran alrededor.

En el caso de las circulaciones, plazoletas y juegos se permitirá el replanteo y nivelación de la topografía garantizando la movilidad y accesibilidad dentro del parque, para lo anterior se deberán seguir las siguientes premisas:

- a. Toda la tierra que se extraiga del sitio de intervención deberá ser reutilizada dentro del proyecto para rellenos, nivelaciones, delimitaciones de espacios y/o definición de graderías.
- b. Se respetará el terreno y se buscará disminuir movimientos de tierra.
- c. Implementar un sistema de drenaje que garantice el manejo de las aguas lluvias, a través de cañuelas que acompañe tanto las estructuras deportivas como las zonas de circulación y permanencia.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 3 0 2 8 DE 27 DIC 2019 Pág. 15 de 19

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Santa Lucía PM-20, ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe”

3.8. Cerramientos. De acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 3799 del 20 de noviembre de 2018 celebrado entre el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.A.A.B. E.S.P., el IDRD realizará el cerramiento perimetral para delimitar el área reservada a la EAAB E.S.P., que permitan continuar adelantando todas las actividades que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, así como la operación de la Zona 4, para lo cual se sujetará a las mismas exigencias de materiales y altura del cerramiento preexistente y de acuerdo con las indicaciones técnicas de la EAAB E.S.P.

El cerramiento del Parque Metropolitano Santa Lucía cumplirá con la normativa vigente, es decir, las condiciones previstas por el numeral 2 del artículo 254 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

3.9. Red de espacios públicos. El Parque Metropolitano Santa Lucía PM-20 se relaciona directamente con el sistema de movilidad, teniendo en cuenta que es colindante en sentido Oriente – Occidente por medio del sistema vial arterial de la ciudad a través de la Avenida Caracas (Carrera 24).

En el entorno inmediato, el parque se conecta a través de la Calle 40A Sur, la Calle 41B Sur, la Calle 36 Sur, la Carrera 13F, la Carrera 13 F BIS, la Diagonal 45 BIS A Sur, la Carrera 13G y la Transversal 13L

Así mismo, el parque tiene relación directa con el Sistema de Transporte Público Masivo que funciona sobre la Avenida Caracas (Carrera 24), y el SITP con los paraderos ubicados sobre la Avenida Caracas (Carrera 24) y la Avenida Santa Lucía.

3.10. Accesos y salidas. En el parque se proponen siete (7) accesos y salidas peatonales que responden a los flujos peatonales de la zona, de los barrios circunvecinos y el resto de la localidad por su ubicación estratégica.

Estos accesos son:

- Sobre la Avenida Caracas (Carrera 24).
- Sobre la Calle 36 Sur.
- Sobre la Diagonal 45 Bis A Sur.
- Sobre la Carrera 13 F.
- Sobre la Transversal 13L.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

www.sdp.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 3028 DE 27 DIC 2019 Pág. 16 de 19

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Santa Lucía PM-20, ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe”

- f. Sobre la Calle 40A Sur.
- g. Sobre la Carrera 13F Bis.

3.11. Acceso y salida vehicular: Se plantea un (1) acceso vehicular el cual se localiza sobre la Diagonal 40 Sur.

Todos los accesos y circulaciones peatonales y vehiculares deberán garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997, adicionada por la Ley 1287 de 2009 “*Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones*”, el Decreto Nacional 1538 de 2005 “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997*”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*”, el Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – “*Accesibilidad al Medio Físico*” y demás normas vigentes en la materia.

3.12. Circulaciones. Se desarrollarán a manera de senderos, desde los accesos peatonales, generando conexiones internas dentro del parque, para facilitar el acceso a los componentes del parque.

El trazado de los senderos resuelve la articulación peatonal con las plazoletas de acceso al parque sobre la Avenida Caracas (Carrera 24), la Calle 40A Sur, la Carrera 13 F Bis, la Carrera 13 F, la Diagonal 45 Bis A Sur y la Transversal 13L, favoreciendo la circulación peatonal interna y permitiendo la conexión de los componentes al interior del parque.

3.12.1. Circulación Peatonal Principal: Es la conexión interna del parque cuya finalidad es relacionar el acceso sobre la Avenida Caracas (Carrera 24) con el resto del parque, primero en sentido norte-sur y luego en sentido occidente-orienté.

3.12.2. Circulación Peatonales Secundarias: Las circulaciones secundarias corresponden a los senderos peatonales y/o ciclo rutas, que conectan la circulación principal con los componentes espaciales, localizados a lo largo del parque.

Parágrafo 1. Debido a la topografía de pendientes variadas y a la vegetación existente, los senderos deberán trazarse de manera que permitan el recorrido y tratando de conservar los árboles adultos que

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 3028 DE 27 DIC 2019 Pág. 17 de 19

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Santa Lucía PM-20, ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe”

tengan importancia ecológica.

Parágrafo 2. Las circulaciones deberán construirse de manera que se respete el carácter natural del parque, es decir, sin alterar en gran medida la permeabilidad del terreno y aprovechando los valores paisajísticos que brinda el predio.

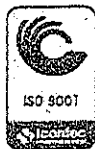
Parágrafo 3: El sistema de circulaciones del parque deberá hacer uso de materiales permeables o semipermeables que garanticen la percolación del agua y que no dificulten los corredores biológicos naturales de las especies que habiten el lugar.

Artículo 4.- Implementación de medidas de mitigación sobre el sistema de movilidad y el sistema de espacio público. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD gestionará la implementación de las siguientes acciones de mitigación ante la Secretaría Distrital de Movilidad, el Instituto de Desarrollo Urbano y demás entidades de acuerdo a sus competencias, al igual que los recursos destinados por cada entidad:

- a. Demarcación de cruce peatonal en el cruce de la Carrera 13F con Calle 36 Sur.
- b. Reductores de velocidad en el ingreso vehicular y peatonal en el cruce de la Diagonal 40 Sur con Carrera 13F Bis.
- c. Señalización peatonal sobre la acera sur de la Avenida Caracas (Carrera 24), entre los dos semáforos localizados al costado norte del parque.
- d. Adecuar los andenes con rampas para mejorar la movilidad de personas en condición de discapacidad.
- e. La rehabilitación de los andenes de las vías perimetrales al parque.
- f. Sobre la Carrera 13 F adecuar el andén con pasamanos para facilitar la movilidad de personas en condición de discapacidad.

Artículo 5.- Esquema general de localización de las redes de servicios. El parque deberá contemplar la instalación de hidrantes y equipos contra incendios, de conformidad con lo establecido en el artículo

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 3028 DE 27 DIC 2013 Pág. 18 de 19

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Santa Lucía PM-20, ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe”

2.3.1.3.2.7.2.33 del Decreto Nacional 1077 de 2015, sus modificaciones y demás normas concordantes.

Es responsabilidad del administrador adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos.

Para cada sistema de servicios públicos se deberá tener en cuenta la normativa nacional y distrital vigente que regula la materia.

Se deberá dar cumplimiento a la Resolución 11 del 4 de enero de 2013 “*Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital*” expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

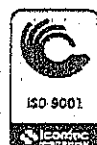
Artículo 6.- Estructura administrativa y de gestión del parque. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 4 de 1978, el Acuerdo 19 de 1996, modificado por el artículo 1 del Acuerdo Distrital 248 de 2006 y el artículo 2 del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Metropolitano Santa Lucía PM-20.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución IDRD número 321 del 24 de julio de 2002 o la norma que la modifique, derogue o sustituya, en la cual se estableció el Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D. C.

Artículo 7.- Cronograma detallado de ejecución. El plazo de ejecución para el cumplimiento de acciones necesarias para el proceso de licitación, estudios y diseños, ejecución de obras para el correcto funcionamiento de los usos tales como provisión de infraestructura de servicios públicos, adecuación de espacios de accesibilidad al parque, también, las acciones encaminadas a la consolidación de los componentes espaciales definidos para el parque es de veinticuatro (24 meses), contados a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Es responsabilidad del administrador adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 3028 DE 27 DIC 2019 Pág. 19 de 19

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Santa Lucía PM-20, ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe”

aprobaciones para el cumplimiento de las decisiones de ordenamiento que se adoptan en el presente Plan Director.

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PLAN DIRECTOR SANTA LUCÍA Y SUS ETAPAS DE DESARROLLO								
	2020				2021			
EJECUCIÓN DE OBRAS								
TRIMESTRE	ENE-MAR	ABR-JUN	JUL-SEP	OCT-DIC	ENE-MAR	ABR-JUN	JUL-SEP	OCT-DIC
	2020	2020	2020	2020	2021	2021	2020	2020

Artículo 8.- Comunicación y publicación. Comunicar el contenido de la presente Resolución al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAAB E.S.P, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, y a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la SDP para su incorporación en la Base de Datos Geográfica Corporativa.

Publicar la presente Resolución en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 –POT.

Artículo 9.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Mauricio Enrique Acosta Pinilla – Subsecretario de Planeación Territorial.
Camilo Cardona Casís – Subsecretario Jurídico.
Revisión técnica: Mónica Ocampo Villegas – Directora del Taller del Espacio Público.
Revisión jurídica: Miguel Henao Henao – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Proyectó: Ana María Forero Macías – Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335-8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

